

Señor:

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

E. S. C.

REF. CONTESTACION DEMANDA DECLARACION Y LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES HERRAN

DEMANDADO: CARLOS ANDRES SANABRIA.

RAD: 2023-000261

CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.358.640 expedida en Ibagué (Tol) y portador de la T.P No. 173.144 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Ibagué (Tol), actuando como apoderado del señor **CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA**, me permito dentro del término oportuno contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE, bajo el contexto que las partes si discutieron la intención de constituir una sociedad de hecho, la realidad fue que se iniciaron labores en el año 2020 una en la ciudad de Ibagué (Tol) y otra en la ciudad de Girardot (Cun)

HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, la citada sociedad SANLOPS SAS nunca recibió aporte alguno por parte del señor CARLOS HERRÁN HERRERA, como tampoco mi poderdante ofreció participación societaria alguna.

HECHO TERCERO: ES CIERTO PARCIALMENTE, en cuanto a la transferencia en efecto la realizó en el monto indicado, una parte como préstamo personal y la otra parte para crear la sociedad de hecho.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, lo afirmado por el actor, en su lugar obedeció a una actividad de la sociedad SANLOPS SAS, en donde para la época el accionante fungía como asesor jurídico y encargado de recursos humanos y en ese acto lo anuncia como un socio, pero de la sociedad comercial de hecho que más adelante desarrollaron.

HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, en primer lugar, desarrolla su exposición entre hechos y afirmaciones, con la novedad que falta a la verdad, en tanto que los OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) transferidos a mi prohijado como persona natural fueron con ocasión de un préstamo o mutuo entre esté y la madre del señor CARLOS HERRÁN la señora MARÍA GLORIA HERRERA VIÑA, conforme intercambios de WhatsApp entre los aquí partes como se probara.

HECHO SEXTO: ES CIERTO.

HECHO SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pero lo que no obedece a la realidad es que el aporte del aquí actor fue la suma de NUEVE MILLONES DE

Carrera 3 número 8-39 Edificio El Escorial Nivel 5 Oficina 7 Ibagué, Celular 3107510616

E-mail: orozco-abogados@hotmail.com

PESOS M/TE (\$9.000.000), el aporte del señor CARLOS SANABRIA fue en especie, con ocasión de los dineros aportados por parte del señor CARLOS HERRAN de los CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) antes transferidos, al igual que los préstamos que le hizo al otro socio MARCO FIDEL RIAÑO por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$2.500.000) los cuales fueron colocados en especie o en productos a comercializar por parte del señor SANABRIA.

HECHO OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO, no obstante hay un error en números, pero el aporte correspondió a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) suma aportada por el señor SANABRIA a favor del señor HERRÁN nuevamente en especie, de los CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) entregados por el actor.

HECHO NOVENO: ES CIERTO PARCIALMENTE, la sociedad SANLOPS SAS en efecto se encuentra vigente y en ejercicio de su objeto social, aclarando que está en ningún momento ha hecho parte de la sociedad comercial de hecho, caso en contrario el establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA SLS DEL TOLIMA si hizo parte de la sociedad de hecho, pero con la novedad que en la realidad no esta funcionando aunado que le fueron reintegrados la totalidad de los aportes al señor HERRÁN como se sustentara documentalmente.

En cuanto a SANLOPS GIRARDOT si se encuentra operando, con la novedad que el señor HERRAN vendió su participación al señor MILTON FERNANDO RAMOS NIETO, y este último le pago adelantadole obras de construcción teniendo en cuenta su calidad de maestro de construcción, cuya mano de

obra correspondió a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) los cuales cubrieron ampliamente los aportes.

HECHO DECIMO: NO ES CIERTO, atendiendo que en principio una sociedad comercial de hecho no solo no esta obligada a su registro mercantil y como tampoco a llevar contabilidad, y de otra parte SANLOPS SAS no hace parte del asunto que nos ocupa como se ha establecido en esta contestación, y respecto de los dos establecimientos de comercio lo único que reposa es su inscripción y su registro como establecimientos de comercio en sus respectivas cámaras de comercio quienes a su turno no están obligados a llevar contabilidad y por si fuera poco el accionante en la actualidad no cuenta con ninguna participación, por virtud de la venta de sus derechos como se probara en el presente asunto.

HECHO ONCE: NO ES CIERTO, a pesar de la insistencia del señor HERRÁN pretender ser socio de una sociedad anónima simplificada, situación jurídica que dista de la realidad, como también pretender que una sociedad ajena a dos establecimientos de comercio se entienda que se encuentran al día desconociendo de plano que no hacen parte de los activos de SANLOPS SAS.

HECHO DOCE: NO ES UN HECHO, no solo porque es una afirmación sino porque además no precisa a que sociedad hace referencia.

HECHO TRECE: NO ES CIERTO, bajo la premisa que se ha venido estableciendo que la sociedad de hecho en la actualidad el accionante no comporta derecho y/o participación alguna como consecuencia de la venta a otros socios de los establecimientos de comercio plurimencionados en la demanda y su contestación.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA PRETENSION: NO NOS OPONEMOS.

SEGUNDA PRETENSION: NOS OPONEMOS, teniendo en cuenta que el accionante carece de la calidad de socio por la venta de sus derechos.

TERCERA PRETENSION: NOS OPONEMOS, por cuanto esta pretensión carece de fundamentos facticos y jurídicos dado que el señor CARLOS HERRAN no cuenta con ninguna participacion social dada la venta realizada por el mismo.

CUARTA PRETENSION: NOS OPONEMOS, por cuanto no existe registro mercantil.

RESPECTO DE LA PRETENSION SUBSIDIARIA

NOS OPONEMOS, dado que fáctica y jurídicamente se torna improcedente para su prosperidad, por cuanto lo que en efecto llego a suceder en su momento fue una sociedad comercial de hecho, que con los aportes de la pluralidad de socios, mi poderdante adquiriría los bienes destinados a la compraventa dentro de los establecimientos de comercio, lo que a su turno

tales recursos se representaban en los bienes y/o productos a comercializar como se probara en el asunto que nos concita.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA

La presente excepción es planteada por el hecho que como se ha venido sosteniendo el señor CARLOS HERRAN vendió su participación en los establecimientos de comercio COMERCIALIZADORA SLS DEL TOLIMA y SANLOPS GIRARDOT, por lo que no tiene derecho alguno sobre estos establecimientos y por tal motivo no está legitimado para realizar reclamaciones pecuniarias ni de cualquier tipo que pretendan afectar estos establecimientos.

Por otra parte, respecto de la sociedad SANLOPS SAS, esta fue constituida y registrada en el año 2018, mucho antes de la conformación de las sociedades de hecho que crearon los establecimientos de comercio antes mencionado, y la misma no registra accionistas distintos al señor CARLOS SANABRIA.

AUSENCIA DE LA CALIDAD DE ACCIONISTA Y/O PARTICIPACION ACCIONARIA EN SANLOPS SAS

Carrera 3 número 8-39 Edificio El Escorial Nivel 5 Oficina 7 Ibagué, Celular 3107510616

E-mail: orozco-abogados@hotmail.com

La presente excepción es planteada por el hecho que en virtud de la ley 1258 de 2008 las sociedades anónimas simplificadas pueden ser constituidas por una sola persona , es decir, su constitución se puede dar por el acto unilateral de una sola persona, en el caso en concreto se observa del certificado de existencia y representación legal de la sociedad SANLOPS SAS desde el registro del acto de constitución el 26 de febrero de 2018, la administración, gerencia y representación siempre ha recaído sobre el señor CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA, sin que hasta el momento exista algún accionista distinto.

Dicho lo anterior, las ganancias al igual que las pérdidas han sido soportadas únicamente por el señor CARLOS SANABRIA, quien es la única persona afectada por las pérdidas de la sociedad, de igual manera las operaciones de explotación comercial de la sociedad siempre han sido adelantadas por el señor SANABRIA y todos los riesgos han sido asumidos por el mismo.

Por tal motivo, no es procedente respecto de la afirmación del señor CARLOS HERRAN, realizo aportes a la sociedad SANLOPS SAS en el año 2019 y menos aún que tiene derecho a una participación social dentro de la mencionada sociedad, dado que desde la constitución de SANLOPS SAS en el año 2018 y hasta la fecha el único accionante es el señor CARLOS SANABRIA.

IMPOSIBILIDAD DE OBTENER ACCIONES DE UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA POR MEDIO DE UNA SOCIEDAD DE HECHO

La presente excepción pretende demostrar la improcedencia de las pretensiones de la presente demanda, por el hecho que confunde el demandante al aseverar que al haber existido una sociedad comercial de hecho con el señor CARLOS SANABRIA automáticamente tendría derecho a una participación social dentro de una persona jurídica legalmente constituida con anterioridad a la existencia de la sociedad de hecho entre las partes y otros.

Es dable afirmar que entre el señor CARLOS SANABRIA, CARLOS HERRAN, DIANA PAOLA LOPEZ y MARCO FIDEL LOZANO existió una sociedad de hecho con el único objetivo de crear el establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA SLS DEL TOLIMA, igualmente existió una sociedad de hecho entre CARLOS SANABRIA, CARLOS HERRAN, MILTON FERNANDO RAMOS y MILLER HORACIO URREA con el único objetivo de crear el establecimiento de comercio SANLOPS GIRARDOT, dado que la relación que hubo en su momento entre ellos fue de socios, por su trabajo cooperativo con el fin de obtener utilidades, por el aporte en dinero o en especie que dieron, es decir, hubo un *animus societatis* con todo lo que esto implica.

En el mismo sentido, el señor CARLOS HERRAN vendió su parte de los establecimientos de comercio creados, lo que significa que hubo una extinción del vínculo del señor CARLOS HERRAN con las sociedades de hecho creadas, a través de los establecimientos de comercio indicados.

Por último, el suscrito no entiende de qué manera, de qué forma o bajo que figura la parte demandante pretende participación social en la sociedad SANLOPS SAS, dado que las antes mencionadas sociedades de hecho que se conformaron son ajenas y no tienen ninguna relación con SANLOPS SAS, por lo que pretende el señor CARLOS HERRAN incurrir en error a la administración

de justicia al justificar sus pretensiones en relaciones comerciales y aportes que no tienen un nexo con la sociedad mencionada.

EXISTENCIA DE CONTRATO DE MUTUO

Como se menciona anteriormente, las sumas de dinero que el señor CARLOS HERRÁN señala como aportes a una sociedad de hecho, en particular con los OCHENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$80.000.000) lo que en realidad sucedió fue que la señora MARIA GLORIA HERRERA VIÑA (madre del señor Carlos Herrán), a través de este le presto la suma indicada con intereses al señor CARLOS SANABRIA, lo que desvirtúa que tal suma fue un aporte del actor.

Respecto del mutuo de los OCHENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$80.000.000) que la señora MARIA GLORIA HERRERA VIÑA por medio de una letra de cambio le presto al señor CARLOS SANABRIA, su hijo el señor CARLOS HERRAN pretende el pago de unos intereses que según él le pago a la señora MARIA GLORIA como ayuda al señor SANABRIA, por lo que esa suma de dinero fue un mutuo a título personal del cual ahora el señor CARLOS HERRAN pretende un pago por medio de proceso judicial.

Por último, el mentado contrato fue concluido por pago total a la señora HERRERA VIÑA por parte de mi poderdante.

MALA FE

La presente excepción pretende demostrar el proceder mal intencionado del señor CARLOS HERRAN quien por medio de falacias pretende incurrir en error al operador judicial para obtener un fallo a su favor y como consecuencia una participación de la sociedad SANLOPS SAS, persona jurídica ajena a los establecimientos de comercio que conformo con el señor CARLOS SANABRIA y otros, pero omite que en su momento el vendió sus derechos sobre dichos establecimientos, con el fin de generar confusión y aparentar que aún tiene derechos sobre dichos establecimientos.

En el presente proceso se probara, como el señor CARLOS HERRAN vendió los derechos que tenía sobre los establecimientos de comercio de los que hizo parte, hecho que omitió, aunado a que no se entiende como un profesional del derecho como lo es el señor HERRAN funda sus pretensiones bajo un silogismo errado en el que declara que su participación en la creación de los establecimientos de comercio COMERCIALIZADORA SLS y SANLOPS GIRARDOT significan como consecuencia una participación en otra sociedad ajena que no hizo parte de la creación de dichos establecimientos, lo que hace ver su mala fé.

INNOMINADA

Esta excepción obedece, que se falle en derecho la excepción que se pruebe a lo largo del trámite y que enerve la acción incoada, de conformidad a lo establecido en el C.G.P en su artículo 282 que reza así:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la

sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (...)

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.”

Su señoría, teniendo en cuenta las excepciones propuestas manifiesto que se declaren prosperas y en su lugar se falle en derecho lo que corresponda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CÓDIGO DE COMERCIO.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

LEY 1258 DE 2008.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, se sirva ordenar la citación y comparecencia de la siguiente persona para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno que de forma verbal o por escrito le formularé:

- **CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.110.460.525 y tarjeta profesional número 194.324 del C.S.J, Oficina V8 Edificio el Escorial de Ibagué, correo electrónico: carlosherran21@gmail.com.

DECLARACION DE PARTE:

Solicito señor Juez, se sirva recepcionar la declaración de mi representado para que pueda manifestar detalles y precisiones del caso.

- **CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.019.019.279, correo electrónico: andrwcass@hotmail.com.

TESTIMONIALES:

Solicito señor Juez se sirva recepcionar el testimonio de las siguientes personas para que depongan sobre los hechos que le constan de la demanda en cuestión.

- **DIANA PAOLA LOPEZ BARBOSA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.481.784, con domicilio en el conjunto Mirador de los Andes Torre 5 Apto 1401 y con correo electrónico diapao.1110@hotmail.com. Dada su intervención en la sociedad de hecho.
- **MARCO FIDEL LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.498.913, domiciliado en la supermanzana 7 manzana 7 casa 11

Carrera 3 número 8-39 Edificio El Escorial Nivel S Oficina 7 Ibagué, Celular 3107510616

E-mail: orozco-abogados@hotmail.com

Barrio Nueva Castilla, cel 314 3373377, y correo electronico mafilori@gmail.com. Dada su intervención en la sociedad de hecho.

- **MILTON FERNANDO RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.209.746, con domicilio en la Carrera 4 Estadio No. 22-52, cel 313 8933121. Dada su intervención en la sociedad de hecho.
- **MILLER ORACIO URREA BEDOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.504.116, con domicilio en la Calle 50 No. 1-73 Barrio Versailles. Dada su intervención en la sociedad de hecho.
- **MARÍA GLORIA HERRERA VIÑA**, se desconoce el numero de identificación, se puede notificar a traves del correo electronico carlosherran21@gmail.com.

DOCUMENTALES

Solicito tener como pruebas las aportadas a la presente demanda, y demás documentos obrantes en el proceso.

1. Copia de contrato de sociedad de hecho de COMERCIALIZADORA SLS.
2. Copia de contrato de sociedad de hecho de SANLOPS GIRARDOT.
3. Pantallazos de chat de Whatsapp. Contenidas en 17 folios.

4. Comprobantes de pago de NEQUI al señor CARLOS ANDRES HERRAN de fechas 12 noviembre de 2021, 20 diciembre de 2021, 20 enero de 2022 y 22 febrero de 2022.

ANEXOS

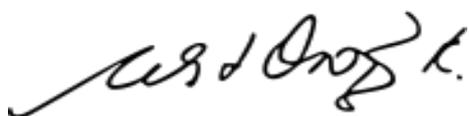
1. Poder para actuar.
2. Los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Carrera 3a No. 8-39 EDIFICIO EL ESCORIAL NIVEL S OFICINA 7 de esta ciudad o en la secretaria del juzgado. Cel 3107510616. E-mail: orozco-abogados@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente,



CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ
C.C. No. 93.358.640 de Ibagué
T.P. No. 173.144 del C.S. de la J.

CONTRATO DE SOCIEDAD DE HECHO COMERCIALIZADORA SLS

Entre los suscritos a saber, por una parte **DIANA PAOLA LOPEZ BARBOSA**, identificado con cedula número **1.110.481.784** domiciliada en el conjunto residencial Mirador de los Andes Torre 5 Apto 1401 **Teléfono 317 5838991**, **CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA**, identificado con cedula número **1.019.019.279** domiciliado en el conjunto residencial Mirador de los Andes Torre 5 Apto 1401 **Teléfono 316 6224540**, **CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA**, identificado con cedula número **1.110.460.525** domiciliado en la carrera 3 #8-39 **Teléfono 3202305556** y **MARCO FIDEL LOZANO RIAÑO**, identificado con cedula número **1.110.498.913** domiciliado en la Supermanzana 7 Manzana 7 Casa 11 Barrio Nueva Castilla **Teléfono 314 3373377**, manifestamos que mediante el presente acto privado de forma libre, soberana y sin coacción, decidimos celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Hecho que se regirán bajo las siguientes clausulas **PRIMERO: nombre-** 1.La sociedad se denomina **COMERCIALIZADORA SLS** ubicada en la **Carrera 4 Estadio # 24-12 Barrio La Estación**, con fecha probable de apertura el primero (1) de septiembre del año 2020 en la ciudad de Ibagué, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones única y exclusivamente en el municipio antes mencionado, a no ser de que exista acuerdo previo para establecer sucursales fuera del municipio de Ibagué con autorización por escrito del propietario de la Marca registrada SANLOP'S 2. La marca registrada SANLOP'S no ara parte de los activos de la empresa, su uso solo es para los fines de la sociedad de hecho **SEGUNDO: OBJETO-** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en la comercialización de Materia prima, empaques, accesorios y Maquinaria para la industria de Alimentos en General: Cárnica, Pizzería, Fruver, Cocina, Panadería, Restaurantes, Registradoras, Línea de Pesaje, Empaque al vacío entre otros, al igual que la capacitación en el desarrollo empresarial y producción alimenticia. **2-** Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos típicos o atípicos que sean necesarios, como los siguientes: afianzar; agrupar, constituir, disolver, escindir, fusionar y transformar sociedades; comisiones comerciales; comprar y vender "en comisión"; comprar y vender; constituir rentas vitalicias onerosas; constituir todo tipo de derechos reales como usufructo, uso, habitación, servidumbres, hipoteca, prenda y anticresis; dar y recibir mandatos; dar y tomar arrendamientos financieros con opción de compra ("leasing") - sean mobiliarios o inmobiliarios-; dar y tomar concesiones; dar y tomar en locación; dar y tomar franquicias comerciales ("franchising"); depósitos; donar; extinguir obligaciones por pago, novación, compensación, transacción, confusión, renuncia de derechos, remisión de deuda; ratificar mandatos verbales; gestiones de negocios de

terceros; hacer y recibir cesiones; mandatos; mutuos; permutas; realizar actos que produzcan adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos u obligaciones con documento por escrito y autorizado por el 50.1% de los socios **3-** Realizar cualquier acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica, pudiendo gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que le otorguen los poderes ejecutivos municipales o departamentales, provinciales, nacionales o extranjeros; realizar todo tipo de negocios financieros y crediticios; operar con entidades financieras oficiales o privadas, abriendo cuentas corrientes y cajas de ahorro, constituyendo depósitos a plazo fijo, tomando en locación cajas de seguridad; tomar todo tipo de seguros con aseguradoras oficiales o privadas, nacionales o extranjeras con documento por escrito y autorizado por el 50.1% de los socios. **4-** Todos los actos y contratos que su objeto social permite realizarlos en el país, podrá realizarlos en el extranjero con documento por escrito y autorizado por el 50.1% de los socios. **5-** La sociedad no podrá realizar ningún acto en beneficio exclusivo de alguno de los Socios o de terceros, cualesquiera actos realizados violando esta prohibición serán nulos de nulidad absoluta y no podrán obligarla, aunque obligarán al Socio que se extralimitó en su mandato y se considerará causal de exclusión de la sociedad y a su vez deberá pagar una indemnización a la sociedad por los perjuicios causados que tuvieron lugar.

TERCERO: DURACION- El plazo de duración social será indeterminada y solo de mutuo acuerdo se terminará la sociedad de hecho, sin que eso conlleve la terminación del nombre o razón social ya que estos derechos le pertenecen al dueño de la marca registrada **2-** No obstante, en cualquier momento, sin necesidad de causa alguna, cualesquiera de los Socios podrán retirarse renunciando a la sociedad, prenotificando sus decisiones por medio fehaciente y cediendo sus participaciones a prorrata, al resto de los socios. **3-** En todos los casos, los Socios renunciantes que se retiraren de la sociedad, quedarán ilimitada y solidariamente responsables, por los negocios anteriores y en curso de realización. **4-** En los siguientes CINCO (05) días hábiles de notificada la renuncia, los Socios deberán rendirse mutuas cuentas, de las operaciones celebradas por la sociedad, de los compromisos y las responsabilidades adquiridas de la labor que desempeñaba dentro de la empresa. **5-** En igual sentido, cualquiera de los socios de la sociedad puede exigir la disolución de la sociedad de hecho. Esta se producirá a la fecha en que el socio notifique por escrito fehacientemente tal decisión al otro consocio u otros consocios, salvo que la mayoría resuelva regularizarla dentro del décimo día y, con cumplimiento de las formalidades correspondientes al tipo, se cumplimente, se solicite su inscripción dentro de los sesenta días, computándose ambos plazos desde la última notificación. En su caso, los socios que votaron contra la regularización tienen derecho a una suma de dinero equivalente al valor de su parte a la fecha del acuerdo social que la dispone. **CUARTO: INVERSION-** 1. El capital social inicial se fija en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS m/cte. (\$ 36.000.000)**, por lo que cada socio aportará de forma inicial a la firma de este contrato la suma de **NUEVE**

MILLONES DE PESOS m/cte (\$9.000.000), la señora **DIANA PAOLA LOPEZ BARBOSA** realizará su aporte en efectivo a la firma del presente contrato, el señor **CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA** realizará su aporte en efectivo a la firma del presente contrato, el señor **CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA** realizará su aporte en efectivo a la firma del presente contrato, el señor **MARCO FIDEL LOZANO RIAÑO** realizará su aporte en efectivo a la firma del presente contrato (financiado por IDERMANDO LOZANO CALEÑO identificado con cedula número 80.274.786 con la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS m/cte. (\$4.000.000)**, financiado por CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA identificado con cedula número 1.019.019.279 con la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/cte. (\$2.500.000)** y financiado por CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA identificado con cedula número 1.110.460.525 con la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/cte. (\$2.500.000)**. por tal motivo tendrá hasta el mes de marzo del 2021 para cancelar el aporte económico sin ningún tipo de interés a la CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA y CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA, si transcurrido el tiempo antes mencionado no ha cancelado el valor total financiado su porcentaje de participación pasaría a ser de empresa SANLOP'S S.A.S. sin que tuviere lugar a ningún tipo de indemnización por las partes). 2. Cabe aclarar que las pérdidas serán soportadas en los porcentajes IGUALES; Es decir, los socios soportarán todos los gastos y pérdidas en que incurra la Sociedad derivados del objeto de la misma, en la proporción que le corresponda como consecuencia de la participación que cada uno posea en ella.

QUINTO: ADMINISTRACIÓN-, representación y uso de la firma estará a cargo de la representante legal la señora **DIANA PAOLA LOPEZ BARBOSA** que se encuentre a cargo con la correspondiente autorización de los socios. En tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. El socio que realizare algún acto por la sociedad, deberá rendir cuentas de su gestión a los demás Socios, en los **CINCO (5)** días de realizado. A fin del cumplimiento del objeto social, todos los Socios como administradores pueden realizar válidamente los actos que no estén expresamente prohibidos en este contrato.

SEXTO: UTILIDADES- El ejercicio social se realizará cada **TRES (3)** meses posteriores al cumplimiento de los primeros **SEIS (6)** meses de creación de la sociedad, a cuya fecha se realizará el balance general, que deberán firmarlo todos los Socios, previa aprobación en reunión de todos. Se dejará constancia en el Libro de Actas, que se llevará al efecto, para las reuniones de socios. Aprobado el balance se procederá en el plazo de **QUINCE DIAS. (15)** días a distribuir las utilidades, de acuerdo porcentajes de participación en las ganancias, previa deducción del 10 % de las mismas para reserva por posibles **QUEBRANTOS O INVERSIONES FUTURAS.**

SEPTIMO: RETIROS PARCIALES utilidades- Mensualmente los Socios podrán realizar retiros parciales, a cuenta de las utilidades líquidas y realizadas, en proporción a sus participaciones en las ganancias y siempre que no superen el 30 % de las

disponibilidades previa autorización de todos los socios por escrito. A efecto de los retiros "a cuenta de utilidades", se realizarán balances parciales mensuales, con las formalidades del balance anual. **OCTAVO: RETIROS PARCIALES inversión-** los Socios podrán realizar retiros parciales, a cuenta de la inversión inicial siempre que no superen el 30 % de su inversión total, con previa autorización de todos los socios por escrito. A efecto de los retiros "a cuenta de inversión", su porcentaje de participación pasara a nombre de la sociedad sin ningún tipo de indemnización y no podrá retrocederse la transacción después de efectuada, para la misma se efectuara una deducción del 10 % para reserva por posibles **QUEBRANTOS O INVERSIONES FUTURAS.** **NOVENO: RETIRO de la sociedad-** 1- Finalizadas las operaciones pendientes y/o en el caso que alguno de los Socios solicitase el retiro de la sociedad por escrito. 2- En el caso que alguno de los Socios vulnerara la integridad física de alguno de los Socios. 3- En el caso de poder demostrarse algún tipo de falta grave en contra de la sociedad (como apropiación de los bienes, alteración de documentación, entrega de información a la competencia o a personas que puedan usarla para bien propio, suplantación, o cualquier acto deshonesto o que afecte en contra de la sociedad) se considerará causal de exclusión inmediata de la sociedad y a su vez deberá pagar una indemnización a la sociedad por los perjuicios causados que tuvieren lugar. 4- Presentándose cualquiera de las anteriores se realizará un balance general, que deberá ser firmado por todos los Socios, en el acto de reunión y previa aprobación, dejándose constancia de todo ello en el Libro de Actas. Fijando el valor de la cuota o porcentaje de participación en el capital social y las ganancias o pérdidas del ejercicio en el balance general y se procederá a liquidar el excedente perteneciente al Socio renunciante, éstas les serán pagadas en TRES (3) cuotas mensuales y consecutivas, del **UNO (1) al CINCO (5)** días de cada mes vencido, en dirección de la empresa o la sociedad de hecho, a partir del mes siguiente de aprobado el balance, por los Socios que tomaren la parte del renunciante. **DÉCIMO: 1-** En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta tanto mediante documento idóneo (sentencia o escritura pública) se determine la distribución de los herederos y/o liquidación de conyugal o marital, en acto de reunión, a la que podrán asistir y tendrán voz y voto, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. 2- La sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si éstos lo desearan o pagarles su parte social, de acuerdo al sistema de la cláusula sobre retiro de Socios. **DÉCIMO PRIMERO: información-** Todas las informaciones, documentación que pudiera ser intercambiada entre los socios y los clientes, con motivo de cada Contrato, serán considerados como confidenciales por los socios y no podrán ser divulgados a terceros ni utilizados para otros fines que los relativos a este Contrato, sin la aprobación formal de los demás socios. Está asimismo sujeto a confidencialidad el contenido de las gestiones, conversaciones y/o negociaciones entre los socios y el Cliente. **DUODÉCIMO: VOTO-** Para todas las reuniones o juntas de socios cada uno de los

socios tendrá derecho al voto para la toma de decisiones así: **DIANA PAOLA LOPEZ BARBOSA** (25%), **CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA** (25%), **MARCO FIDEL LOZANO RIAÑO** (25%), **CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA** (25%), si por algún motivo llega a haber igualdad de votos tanto a favor como en contra de la decisión en la primera votación oral, se procederá a dar una segunda votación en forma de voto secreto así: **DIANA PAOLA LOPEZ BARBOSA** (25%), **CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA** (25%), **MARCO FIDEL LOZANO RIAÑO** (25%), **CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA** (25%), si nuevamente llega a haber igualdad de votos tanto a favor como en contra de la decisión el Administrador y el Gerente de la empresa darán su punto de vista objetivo por el cual la decisión que toman es la más confiable y se procederá a una tercera votación en forma de voto secreto así: **DIANA PAOLA LOPEZ BARBOSA** (25%), **CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA** (25%), **MARCO FIDEL LOZANO RIAÑO** (25%), **CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA** (25%), si nuevamente llega a haber igualdad de votos tanto a favor como en contra de la decisión se procederá a dar una cuarta y última votación oral así: **DIANA PAOLA LOPEZ BARBOSA** (24.9%), **CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA** (24.9%), **MARCO FIDEL LOZANO RIAÑO** (24.9%), **CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA** (25.1%) ya que cuenta con una experiencia más amplia y objetiva en su trayectoria empresarial.

DECIMOTERCERO: juntas y/o reuniones- Todas las juntas de socios se harán con cronograma calendario mínimo cada dos meses, las reuniones se harán según sean solicitadas por los socios o por el personal administrativo por escrito explicando los motivos y la prioridad, dichas juntas o reuniones serán de carácter obligatorio la no asistencia dará lugar a perder el derecho en la toma de decisiones del día y no podrá solicitar la anulación de la misma, dejándose constancia de todo ello en el Libro de Actas.. **DECIMOCUARTO: sociedad por participación y/o por acción-** en este punto se aclara que para pertenecer a la sociedad por participación y acción cada uno de los socios **1.** Está obligado a colaborar físicamente en las instalaciones mínimo una vez por semana **2.** Debe permanecer al tanto y colaborar en la toma de decisiones o buscar soluciones de las novedades o dificultades que necesite la empresa en todo momento. De no cumplir con este requisito su inversión inicial será tomada como una inversión por participación por utilidad fija y se le reconocerá el 1% de intereses mensuales cuando la empresa diere utilidades y no se le reconocerá ningún otro valor adicional a la inversión realizada. **DECIMOQUINTO: venta de acciones y/o sesión de derechos-** la venta de acciones y/o sesión de derechos solo se podrá hacer entre los socios de la empresa por escrito y con la aprobación de la junta de socios, dejándose constancia de todo ello en el Libro de Actas. **DECIMOSEXTO: notificaciones-** Para todas las notificaciones sean extra o judiciales, los Socios constituyen domicilio especial, en los domicilios denunciados para ello también entregaran la dirección de correo electrónico, donde tendrán eficacia todas las que se realicen. **DECIMOSEPTIMO:** Para el caso de

litigio, los socios se someterán a la competencia de la jurisdicción ordinaria civil del municipio de Ibagué, renunciando a cualesquier otra que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, en Ibagué y a los 31 días del mes de octubre de 2020.

LOS SOCIOS,

DIANA PAOLA LOPEZ BARBOSA

C.C. No. 1.110.481.784

Domiciliada en el conjunto residencial Mirador de los Andes Torre 5 Apto 1401

Teléfono: 317 5838991

Correo: Diapao.1110@hotmail.com

CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA,

C.C. No. 1.019.019.279

Domiciliado en el conjunto residencial Mirador de los Andes Torre 5 Apto 1401

Teléfono 3166224540

Correo: andrwcass@hotmail.com

CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA

C.C. No. 1.110.460.525

Domiciliado en la carrera 3 #8-39

Teléfono 3202305556

Correo: Carlosherran2115@gmail.com

MARCO FIDEL LOZANO RIAÑO

C.C. No. 1.110.498.913

Domiciliado en la Supermanzana 7 Manzana 7 Casa 11 Barrio Nueva Castilla

Teléfono 314 3373377

Correo: mafilori@gmail.com

CONTRATO DE SOCIEDAD DE HECHO SANLOP'S GIRARDOT

Entre los suscritos a saber, por una parte **MILLER ORACIO URREA BEDOYA**, identificado con cedula número **1.110.504.116** domiciliado en la Calle 50 #1-73 barrio versalles **Teléfono 3208943175**, **CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA**, identificado con cedula número **1.019.019.279** domiciliado en la Carrera 4 estadio No 22-52 **Teléfono 3166224540**, **CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA**, identificado con cedula número **1.110.460.525** domiciliado en la carrera 3 #8-39 **Teléfono 3202305556** y **MILTON FERNANDO RAMOS NIETO**, identificado con cedula número **1.014.209.746** domiciliado en la Carrera 4 estadio No 22-52 **Teléfono 3138933121**, manifestamos que mediante el presente acto privado de forma libre, soberana y sin coacción, decidimos celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Hecho que se registrarán bajo las siguientes cláusulas **PRIMERO: nombre-** 1.La sociedad se denomina **SANLOP'S EN GIRARDOT** ubicada en la **CALLE 26 # 8ª62 BARRIO SANTANDER**, con fecha probable de apertura el primero (1) de Noviembre del año 2020 de la ciudad de Girardot, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones única y exclusivamente en el municipio antes mencionado, a no ser de que exista acuerdo previo para establecer sucursales fuera del municipio de Girardot con autorización por escrito del propietario de la Marca registrada SANLOP'S

2. La marca registrada SANLOP'S no ara parte de los activos de la empresa, su uso solo es para los fines de la sociedad de hecho **SEGUNDO: OBJETO-** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en la comercialización de Materia prima, empaques, accesorios y Maquinaria para la industria de Alimentos en General: Cárnica, Pizzería, Fruver, Cocina, Panadería, Restaurantes, Registradoras, Línea de Pesaje, Empaque al vacío entre otros, al igual que la capacitación en el desarrollo empresarial y producción alimenticia. **2-** Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos típicos o atípicos que sean necesarios, como los siguientes: afianzar; agrupar, constituir, disolver, escindir, fusionar y transformar sociedades; comisiones comerciales; comprar y vender "en comisión"; comprar y vender; constituir rentas vitalicias onerosas; constituir todo tipo de derechos reales como usufructo, uso, habitación, servidumbres, hipoteca, prenda y anticresis; dar y recibir mandatos; dar y tomar arrendamientos financieros con opción de compra ("leasing") - sean mobiliarios o inmobiliarios-; dar y tomar concesiones; dar y tomar en locación; dar y tomar franquicias comerciales ("franchising"); depósitos; donar; extinguir obligaciones por pago, novación, compensación, transacción, confusión, renuncia de derechos, remisión de deuda; ratificar mandatos verbales; gestiones de negocios de terceros; hacer y recibir cesiones; mandatos; mutuos; permutas; realizar actos que produzcan adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos u obligaciones con

documento por escrito y autorizado por el 50.1% de los socios **3-** Realizar cualquier acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica, pudiendo gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que le otorguen los poderes ejecutivos municipales o departamentales, provinciales, nacionales o extranjeros; realizar todo tipo de negocios financieros y crediticios; operar con entidades financieras oficiales o privadas, abriendo cuentas corrientes y cajas de ahorro, constituyendo depósitos a plazo fijo, tomando en locación cajas de seguridad; tomar todo tipo de seguros con aseguradoras oficiales o privadas, nacionales o extranjeras con documento por escrito y autorizado por el 50.1% de los socios. **4-** Todos los actos y contratos que su objeto social permite realizarlos en el país, podrá realizarlos en el extranjero con documento por escrito y autorizado por el 50.1% de los socios. **5-** La sociedad no podrá realizar ningún acto en beneficio exclusivo de alguno de los Socios o de terceros, cualesquiera actos realizados violando esta prohibición serán nulos de nulidad absoluta y no podrán obligarla, aunque obligarán al Socio que se extralimitó en su mandato y se considerará causal de exclusión de la sociedad y a su vez deberá pagar una indemnización a la sociedad por los perjuicios causados que tuvieron lugar.

TERCERO: DURACION- El plazo de duración social será indeterminada y solo de mutuo acuerdo se terminará la sociedad de hecho, sin que eso conlleve la terminación del nombre o razón social ya que estos derechos le pertenecen al dueño de la marca registrada **2-** No obstante, en cualquier momento, sin necesidad de causa alguna, cualesquiera de los Socios podrán retirarse renunciando a la sociedad, prenotificando sus decisiones por medio fehaciente y cediendo sus participaciones a prorrata, al resto de los socios. **3-** En todos los casos, los Socios renunciantes que se retiraren de la sociedad, quedarán ilimitada y solidariamente responsables, por los negocios anteriores y en curso de realización. **4-** En los siguientes CINCO (05) días hábiles de notificada la renuncia, los Socios deberán rendirse mutuas cuentas, de las operaciones celebradas por la sociedad, de los compromisos y las responsabilidades adquiridas de la labor que desempeñaba dentro de la empresa. **5-** En igual sentido, cualquiera de los socios de la sociedad puede exigir la disolución de la sociedad de hecho. Esta se producirá a la fecha en que el socio notifique por escrito fehacientemente tal decisión al otro consocio u otros consocios, salvo que la mayoría resuelva regularizarla dentro del décimo día y, con cumplimiento de las formalidades correspondientes al tipo, se cumplimente, se solicite su inscripción dentro de los sesenta días, computándose ambos plazos desde la última notificación. En su caso, los socios que votaron contra la regularización tienen derecho a una suma de dinero equivalente al valor de su parte a la fecha del acuerdo social que la dispone.

CUARTO: INVERSION- 1. El capital social inicial se fija en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS m/cte (\$ 80.000.000)**, por lo que cada socio aportará de forma inicial a la firma de este contrato la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS m/cte (\$20.000.000)**, el señor **MILTON FERNANDO RAMOS NIETO** realizará su

aporte en efectivo a la firma del presente contrato, el señor **CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA** realizará su aporte en efectivo a la firma del presente contrato, el señor **CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA** realizará su aporte en efectivo a la firma del presente contrato, el señor **MILLER ORACIO URREA BEDOYA** realizará su aporte en efectivo a la firma del presente contrato (financiado por la empresa SANLOP'S S.A.S. por tal motivo tendrá un año para cancelar el aporte económico sin ningún tipo de interés a la empresa SANLOP'S S.A.S, si transcurrido el tiempo antes mencionado no ha cancelado el valor total financiado su porcentaje de participación pasaría a ser de empresa SANLOP'S S.A.S. sin que tuviere lugar a ningún tipo de indemnización por las partes). 2. Cabe aclarar que las pérdidas serán soportadas en los porcentajes IGUALES; Es decir, los socios soportarán todos los gastos y pérdidas en que incurra la Sociedad derivados del objeto de la misma, en la proporción que le corresponda como consecuencia de la participación que cada uno posea en ella. **QUINTO: ADMINISTRACIÓN-**, representación y uso de la firma estará a cargo del representante legal el señor **MILLER ORACIO URREA BEDOYA** que se encuentre a cargo con la correspondiente autorización de los socios. En tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. El socio que realizare algún acto por la sociedad, deberá rendir cuentas de su gestión a los demás Socios, en los **CINCO (5)** días de realizado. A fin del cumplimiento del objeto social, todos los Socios como administradores pueden realizar válidamente los actos que no estén expresamente prohibidos en este contrato. **SEXTO: UTILIDADES-** El ejercicio social se realizará cada **TRES (3)** meses posteriores al cumplimiento de los primeros **SEIS (6)** meses de creación de la sociedad, a cuya fecha se realizará el balance general, que deberán firmarlo todos los Socios, previa aprobación en reunión de todos. Se dejará constancia en el Libro de Actas, que se llevará al efecto, para las reuniones de socios. Aprobado el balance se procederá en el plazo de QUINCE DIAS. (15) días a distribuir las utilidades, de acuerdo porcentajes de participación en las ganancias, previa deducción del 10 % de las mismas para reserva por posibles **QUEBRANTOS O INVERSIONES FUTURAS**. **SEPTIMO: RETIROS PARCIALES utilidades-** Mensualmente los Socios podrán realizar retiros parciales, a cuenta de las utilidades líquidas y realizadas, en proporción a sus participaciones en las ganancias y siempre que no superen el 30 % de las disponibilidades previa autorización de todos los socios por escrito. A efecto de los retiros "a cuenta de utilidades", se realizarán balances parciales mensuales, con las formalidades del balance anual. **OCTAVO: RETIROS PARCIALES inversión-** los Socios podrán realizar retiros parciales, a cuenta de la inversión inicial siempre que no superen el 30 % de su inversión total, con previa autorización de todos los socios por escrito. A efecto de los retiros "a cuenta de inversión", su porcentaje de participación pasara a nombre de la sociedad. **NOVENO: RETIRO de la sociedad-** Finalizadas las operaciones pendientes y en caso que alguno de los Socios solicitase el retiro de la

sociedad por escrito, se realizará un balance general, que deberá ser firmado por todos los Socios, en el acto de reunión y previa aprobación, dejándose constancia de todo ello en el Libro de Actas. **2-** Fijado el valor de la cuota o porcentaje de participación en el capital social y las ganancias o pérdidas del ejercicio en el balance general se procederá a liquidar el excedente perteneciente al Socio renunciante, éstas les serán pagadas en TRES (3) cuotas mensuales y consecutivas, del **UNO (1) al CINCO (5)** días de cada mes vencido, en dirección de la empresa o la sociedad de hecho, a partir del mes siguiente de aprobado el balance, por los Socios que tomaren la parte del renunciante. **DÉCIMO:** **1-** En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta tanto mediante documento idóneo (sentencia o escritura pública) se determine la distribución de los herederos y/o liquidación de conyugal o marital, en acto de reunión, a la que podrán asistir y tendrán voz y voto, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. **2-** La sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si éstos lo desearan o pagarles su parte social, de acuerdo al sistema de la cláusula sobre retiro de Socios. **DÉCIMO PRIMERO: información-** Todas las informaciones, documentación que pudiera ser intercambiada entre los socios y los clientes, con motivo de cada Contrato, serán considerados como confidenciales por los socios y no podrán ser divulgados a terceros ni utilizados para otros fines que los relativos a éste Contrato, sin la aprobación formal de los demás socios. Está asimismo sujeto a confidencialidad el contenido de las gestiones, conversaciones y/o negociaciones entre los socios y el Cliente. **DUODÉCIMO: VOTO-** Para todas las reuniones o juntas de socios cada uno de los socios tendrá derecho al voto para la toma de decisiones así: MILTON FERNANDO RAMOS NIETO (25%), CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA (25%), MILLER ORACIO URREA BEDOYA (25%), CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA (25%), si por algún motivo llega a haber igualdad de votos tanto a favor como en contra de la decisión en la primera votación oral, se procederá a dar una segunda votación en forma de voto secreto así: MILTON FERNANDO RAMOS NIETO (25%), CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA (25%), MILLER ORACIO URREA BEDOYA (25%), CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA (25%), si nuevamente llega a haber igualdad de votos tanto a favor como en contra de la decisión el Administrador y el Gerente de la empresa darán su punto de vista objetivo por el cual la decisión que toman es la más confiable y se una tercera votación en forma de voto secreto así: MILTON FERNANDO RAMOS NIETO (25%), CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA (25%), MILLER ORACIO URREA BEDOYA (25%), CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA (25%), si nuevamente llega a haber igualdad de votos tanto a favor como en contra de la decisión se procederá a dar una cuarta y última votación oral así: MILTON FERNANDO RAMOS NIETO (24.9%), CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA (24.9%), MILLER ORACIO URREA BEDOYA (24.9%), CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA (25.1%) ya que cuenta con una

experiencia más amplia, objetiva. **DECIMOTERCERO: juntas y/o reuniones-** Todas las juntas de socios se harán con cronograma calendario mínimo cada dos meses, las reuniones se harán según sean solicitadas por los socios o por el personal administrativo por escrito explicando los motivos y la prioridad, dichas juntas o reuniones serán de carácter obligatorio la no asistencia dará lugar a perder el derecho en la toma de decisiones del día y no podrá solicitar la anulación de la misma, dejándose constancia de todo ello en el Libro de Actas.. **DECIMOCUARTO: sociedad por participación y/o por acción-** en este punto se aclara que para pertenecer a la sociedad por participación y acción cada uno de los socios 1. Está obligado a colaborar físicamente en las instalaciones mínimo una vez por semana 2. Debe permanecer al tanto y colaborar en la toma de decisiones o buscar soluciones de las novedades o dificultades que necesite la empresa en todo momento. De no cumplir con este requisito su inversión inicial será tomada como una inversión por participación por utilidad fija y se le reconocerá el 1% de intereses mensuales cuando la empresa diere utilidades y no se le reconocerá ningún otro valor adicional a la inversión realizada. **DECIMOQUINTO: venta de acciones y/o sesión de derechos-** la venta de acciones y/o sesión de derechos solo se podrá hacer entre los socios de la empresa por escrito y con la aprobación de la junta de socios, dejándose constancia de todo ello en el Libro de Actas. **DECIMOSEXTO: notificaciones-** Para todas las notificaciones sean extra o judiciales, los Socios constituyen domicilio especial, en los domicilios denunciados para ello también entregaran la dirección de correo electrónico, donde tendrán eficacia todas las que se realicen. **DECIMOSEPTIMO:** Para el caso de litigio, los socios se someterán a la competencia de la jurisdicción ordinaria civil del municipio de Ibagué, renunciando a cualesquier otra que pudiese corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, en Ibagué y a los 31 días del mes de octubre de 2020.

LOS SOCIOS,

MILLER ORACIO URREA BEDOYA

C.C. No. 1.110.504.116

Domiciliado en la Calle 50 #1-73 barrio versalles

Teléfono 3208943175,

CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA,

C.C. No. 1.019.019.279

Domiciliado en la Carrera 4 estadio No 22-52

Teléfono 3166224540

CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA

C.C. No. 1.110.460.525

Domiciliado en la carrera 3 #8-39

Teléfono 3202305556

MILTON FERNANDO RAMOS NIETO

C.C. No. 1.014.209.746

Domiciliado en la Carrera 4 estadio No 22-52

Teléfono 3138933121



Carlos Andres Herr...



12 de noviembre de 2020

Olé chino 11:56 a. m.

El artes o miercoles 11:56 a. m.

Hacemos 11:56 a. m.

La vuelta de la plata 11:56 a. m.

De mi mamá 11:56 a. m.



Carlos Andres Herr...



1 de septiembre de 2020

Olé chino 10:49 a. m.

Buenos días 10:49 a. m.

Estuve hablando 10:49 a. m.

Con mi mamá 10:49 a. m.

Y de pronto para diciembre 10:49 a. m.

Le podría prestar los 100 puntos
10:49 a. m.

Al 3.5 10:49 a. m.

No sé si le sirva 10:49 a. m.

Carlos Andres Herrán Herrera / Aboga...
Olé chino

Hola doc 11:10 a. m. ✓✓

Carlos Andres Herrán Herrera / Aboga...
Al 3.5

Dígale que al 3 11:11 a. m. ✓✓

Usted sabe que es mejor tener una
cuota que sea pagable y a tiempo
11:11 a. m. ✓✓

Listo le voy a decir haber



Mensaje



Por así en cuanto llega 3:11 p. m. ✓✓

En 5 3:11 p. m.

Ok 3:11 p. m. ✓✓

15 de diciembre de 2020

Olé chino está tardecita le envío lo de datacredito 2:09 p. m.

Felicitaciones porque va tener una niña 2:09 p. m.

Gané la apuesta paga ponchera 2:10 p. m.

Y ya mi mamá me acordó que no se le valla a olvidar la cuota 2:10 p. m.

 2:10 p. m.

Carlos Andres Herrán Herrera / Aboga...
Olé chino está tardecita le envío lo de datacredito

Ok 4:39 p. m. ✓✓

Carlos Andres Herrán Herrera / Aboga...
Felicitaciones porque va tener una niña



4:39 p. m. ✓✓ 



Carlos Andres Herr...



4:55 p. m.

21 de diciembre de 2020

Hola Andresito buenos días espero que estén todos melos quería saber si ahora puedo pasar en la mañana por la plata de mi mamá, que ya me tiene mareado

8:48 a. m.



Llamada perdida a las 5:44 p. m.

Olé chino 5:45 p. m.

Aquí no me dieron billete 5:45 p. m.

Y Miller tampoco me giro 5:45 p. m.

No chino le encargó mañana temprano 5:45 p. m.

Por que ahí si me pone a parir 5:45 p. m.

Con mi mamá 5:46 p. m.



Carlos Andres Herr...



20 de enero de 2021

Olé chino buen dia 12:23 p. m.

Me dice Miller que aún no tiene la plata 12:23 p. m.

Es que mi mamá con eso paga la cuota del apartamento 12:23 p. m.

Los 900000 12:23 p. m.

Si puedo pasar ahora por ellos 12:24 p. m.

Carlos Andres Herrán Herrera / Aboga...
Si puedo pasar ahora por ellos

Si 12:40 p. m. ✓✓



12:41 p. m.

Gracias 12:41 p. m.



12:41 p. m. ✓✓



Carlos Andres Herr...






0:03
12:33 p. m. ✓✓



0:02
12:34 p. m.



20 de noviembre de 2020

Joven 2:24 p. m.




DAVIVIENDA

TITULAR
 CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA
 Cuenta Corriente #166660017830

4:37 p. m. ✓✓

30 de noviembre de 2020



4 de septiembre de 2020

Creaste el grupo "COMERCIALIZADORA SLS".
Toca para añadir miembros.

Añadiste a Carlos Andres Herrán Herrera /
Abogado / SANLOP'S.

C

Carlos Andres Herrán Herrera / Abo...



8:04 p. m.

Buenas noches Amiguitos
Este grupo es para hablar
exclusivamente del proyecto
COMERCIALIZADORA SLS

8:23 p. m. ✓✓



Marco Marco Fidel

Muy buenas noches a todos

8:23 p. m.

C

Carlos Andres Herrán Herrera / Abo...

Buenas noches para todos

8:25 p. m.

Primera reunión el día lunes a las 5pm
en la sala de juntas de SANLOP'S con
todos los protocolos de bioseguridad
Si esta bien

8:26 p. m. ✓✓

C

Carlos Andres Herrán Herrera / Abo...

Bueno señor

8:27 p. m.





Buen día 14 de septiembre de 2020



8:17 a. m. ✓✓



Diana Paola Lopez / AAAMORRR / ...

Dr buenos días.
Muchas gracias

8:23 a. m.

C

Carlos Andres Herrán Herrera / Abo...

Te informamos que el tecnico se dirige a la instalacion de tus servicios. Sino puedes atenderlo comunícate al [018000942545](tel:018000942545).
Movistar

9:54 a. m.



Diana Paola Lopez / AAAMORRR / ...

Buen día

11:20 a. m.

Acaban de instalar el servicio de movistar

11:20 a. m.

Número de línea fija: 2619203

11:21 a. m.

C

Carlos Andres Herrán Herrera / Abo...



11:22 a. m.



Marco Marco Fidel

Bien

11:23 a. m.

15 de septiembre de 2020





9 de noviembre de 2020

CONTRATO DE SOCIEDAD DE HECHO
COMERCIALIZADORA SLS

Entre los suscritos a saber, por una parte DIANA PAOLA LOPEZ BARBOSA, identificado con cedula número 1.110.481.784 domiciliada en el conjunto residencial Mirador de los Andes Torre 5 Apto 1401 Teléfono 317 5838991, CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA, identificado con cedula número 1.019.019.279 domiciliado



CONTRATO DE SOCIEDAD DE HECHO COMERCIALIZADOR...

7 páginas • 120 kB • PDF

9:41 p. m. ✓✓

23 de noviembre de 2020



Diana Paola Lopez / AAAMORRR /...

Buen día

11:43 a. m.

Como amanecen??

11:44 a. m.



Marco Marco Fidel

Hola socios

11:44 a. m.

Buenos días

11:53 a. m. ✓✓

C

Carlos Andres Herrán Herr...



0:02

12:01 p. m.



Marco Marco Fidel

Muy bien gracias a Dios

12:01 p. m.



30 de marzo de 2021

Eliminaste a Carlos Andres Herrán Herrera /
Abogado / SANLOP'S.

Buenas tardes 2:19 p. m. ✓✓

La idea es hacer el cierre inicial como lo habíamos acordado, por ende el día de mañana se debe hacer inventario y a su vez una revisión de las inversiones iniciales y nuevas que se han realizado después de la apertura, para eso es necesario que Marco Fidel y Diana Paola sean quienes supervisen los inventarios y tengamos transparencia en el conteo.

Agradezco disponer del tiempo para realizar esta labor y a su vez la próxima semana poder hacer el cierre definitivo de la información del primer periodo

2:20 p. m. ✓✓

31 de marzo de 2021



Diana Paola Lopez / AAAMORRR /...

Buenos días

9:11 a. m.

Estoy disponible para programarnos a hacer el inventario

9:12 a. m.





Carlos Andres Herr...



30 de marzo de 2021

Hola Amiguito, lo saqué de SLS por la última conversación que tuvimos

2:21 p. m. ✓✓



0:05

2:23 p. m.



2:24 p. m. ✓✓



4 de septiembre de 2020

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Creaste el grupo "COMERCIALIZADORA SLS".
Toca para añadir miembros.

Añadiste a Carlos Andres Herrán Herrera / Abogado / SANLOP'S.

C

Carlos Andres Herrán Herrera / Abo...



8:04 p. m.

Buenas noches Amiguitos
Este grupo es para hablar exclusivamente del proyecto COMERCIALIZADORA SLS

8:23 p. m. ✓✓



Marco Marco Fidel

Muy buenas noches a todos

8:23 p. m.

C

Carlos Andres Herrán Herrera / Abo...

Buenas noches para todos

8:25 p. m.

Primera reunión el día lunes a las 5p
en la sala de juntas de SANLOP'S con



SANLOP'S GIRARD...

Mello, Milton Fernando Ra...



Bueno

7 de octubre de 2020

9:04 a. m.

C

Carlos Andres Herrán Herrera / Abo...

PARA EL CONOCIMIENTO
QUEDANDO A LA ESPERA
DE DUDAS, INQUIETUDES Y
SUGERENCIAS

9:53 a. m.

Carlos Andres Herrán Herrera / ...



**contrato de sociedad
SANLOP'S GIRARDOT.doc**

46 kB • DOC



9:53 a. m.



30 de octubre de 2020

CONTRATO DE SOCIEDAD DE HECHO
SANLOP'S GIRARDOT

Entre los suscritos a saber, por una parte MILLER ORACIO URREA BEDOYA, identificado con cedula número 1.110.504.116 domiciliado en la Calle 50 #1-73 barrio versalles Teléfono 3208943175, CARLOS ANDRES SANABRIA SANTAMARIA, identificado con cedula número 1.019.019.279 domiciliado en la Carrera 4 estado No 22-52 Teléfono 3166224540, CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA, identificado



contrato de sociedad SANLOP'S GIRARDOT.pdf

138 kB • PDF

12:19 p. m. ✓✓

C

Carlos Andres Herrán Herrera / Abo...
Alguien tiene alguna duda

12:21 p. m.

Yo envié un borrador, leanlo detalladamente y escriben las dudas, yo trataré a la mayor brevedad ir respondiendo sus dudas y si se debe modificar algo lo hacemos

12:24 p. m. ✓✓

C

Carlos Andres Herrán Herrera / Abo...
Bueno señor

12:26 p. m.



Milton Fernando Ramos Nieto / Cu...



1:08 p. m.



Miller Oracio Urrea / Mello

Ok

1:10 p. m.





4 de junio de 2021

C

Carlos Andres Herrán Herrera / Abo...

Buenas tardes para todos, informarles que hasta hoy los acompaño en este proyecto agradezco la oportunidad , llegue a un acuerdo con Milton para que el continúe con mi participación, feliz tarde.

5:01 p. m.

Buenas tardes 5:07 p. m. ✓✓

Carlos Andres Herrán Herrera / Abogad...
Buenas tardes para todos, informarles que hasta hoy los acompaño en este proyecto agradezco la oportunidad , llegue a un ac...

Quedamos enterados, por favor redactar el documento de entrega de la participación accionaria, para evitar malos entendidos después. Y hacernos llegar una copia

5:09 p. m. ✓✓

C

Carlos Andres Herrán Herrera / Abo...

R con r

5:10 p. m.



Milton Fernando Ramos Nieto / Cuñ...





SANLOP'S GIRARD...

Mello, Milton Fernando Ra...



10 de junio de 2021



Miller Oracio Urrea / Mello

 *Se eliminó este mensaje.*

10:09 a. m.

Hola buenos días para todos para indicarles que el día sábado 12 de junio a las 3:00 de la tarde nos reuniremos para hablar de la novedad y como sé va a trabajar de ahora en adelante.

10:10 a. m.

Buenos días 10:14 a. m. ✓✓

Ok 10:14 a. m. ✓✓



Milton Fernando Ramos Nieto / Cu...

Listooo

10:34 a. m.

12 de junio de 2021

Eliminaste a Carlos Andres Herrán Herrera / Abogado / SANLOP'S.

13 de junio de 2021



SANLOP'S GIRARD...

Mello, Milton Fernando Ra...



29 de agosto de 2020

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Creaste el grupo "SANLOP'S GIRARDOT". Toca para añadir miembros.

Ya inició el proyecto SANLOP'S GIRARDOT
Entonces apartir del lunes empezaremos a reunirnos para tomar decisiones y aclarar los temas necesarios

Para no afectar los horarios de ninguno
Propongo las siguientes horas 4:00 pm 5:00 pm o 6:00 pm
El horario con La mayoría de los votos queda

7:25 a. m. ✓✓

Yo voto por las 5pm 7:26 a. m. ✓✓

C

Carlos Andres Herrán Herrera / Abo...

Buenos días para todos 7:57 a. m.

Yo tambien voy a. Las 5 7:57 a. m.

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M2240715

⬇ Envío Realizado

Para

Carlos Andres Herran Herrera

Conversación

Cuota 2/10

¿Cuánto?

\$ 300.000,00

Fecha

**20 de Diciembre de 2021 a las 08:48
a. m.**

Superintendencia financiera
de Colombia

VIGILADO

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M323867

⬇ Envío Realizado

Para

Carlos Andres Herran Herrera

Conversación

Cuota 3/10

¿Cuánto?

\$ 300.000,00

Fecha

20 de Enero de 2022 a las 09:47 a. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

Superintendencia Financiera
de Colombia

VIGILADO



Movimientos



Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M1859732

⬇ **Envío Realizado**

Para

Carlos Andres Herran Herrera

Conversación

Cuota 1/10 para pagar la parte
de la sociedad de
**COMERCIALIZADORA SLS
DEL TOLIMA**

¿Cuánto?

\$ 300.000,00

Fecha

12 de Noviembre de 2021 a las 05:06

p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en
la app Nequi y reporta un problema.

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M1983712

⬇ Envío Realizado

Para

Carlos Andres Herran Herrera

Conversación

Cuota 4/10

¿Cuánto?

\$ 300.000,00

Fecha

**22 de Febrero de 2022 a las 04:38 p.
m.**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

Superintendencia financiera
de Colombia

VIGILADO



Movimientos



CONTESTACION - EXCEPCIONES DE MERITO - EXCEPCIONES DE FONDO 2023-00261

OROZCO ABOGADOS S.A.S. <orozco-abogados@hotmail.com>

Jue 1/02/2024 3:47 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: carlos herran21@gmail.com <carlos herran21@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion sociedad declarativo.pdf; anexos contestacion sociedad de hecho.pdf; excepciones previas - declarativo.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente, envié la contestación, excepciones previas y de fondo, dentro del proceso declarativo de sociedad comercial de hecho de CARLOS HERRAN contra CARLOS SANABRIA, con radicado 2023-00261.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ

Representante Legal

OROZCO ABOGADOS S.A.S.

Cra. 3a No. 8-39 Edificio El Escorial Nivel S Oficina 7.

Tels. 3107510616 - 3108820033

Ibagué-Tolima.

Nota verde: NO IMPRIMA, este correo y sus anexos, a menos que sea absolutamente necesario. ahorre papel, ayude a salvar un árbol y a disminuir el Calentamiento Global!!

Quizás no pueda salvar el planeta, pero si puede dejar de destruirlo.

16 resmas = 1 Árbol.